

Artículo 9º Facúltase al Presidente de la República para efectuar las adiciones y traslados presupuestales que sean necesarios, o abrir créditos o contracréditos del Presupuesto Nacional, a fin de dar estricto cumplimiento inmediato a los gastos que demande la creación de la Sección Quinta del Consejo de Estado, de sus fiscales y de los Magistrados que se aumentan en los Tribunales Administrativos de que trata el artículo 8º de la presente Ley y, en general, los gastos que ocasione ésta.

Artículo 10. La presente Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ... de 19...

El Presidente del honorable Senado de la República, PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase. Bogotá, D. E., 25 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia, Enrique Low Murtra.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Luis Fernando Alarcón Mantilla.

LEY 15 DE 1988

(enero 25)

por la cual se reforman los artículos 67 y 68 del Decreto 1333 de 1986.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 67 del Decreto 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 67. Los Concejos Municipales se compondrán de los siguientes concejales:

Los Municipios cuya población no exceda de cinco mil habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno a diez mil, elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno hasta veinte mil, elegirán once (11); los de veinte mil uno hasta cincuenta mil, elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno hasta cien mil, elegirán quince (15); los de cien mil uno hasta doscientos cincuenta mil, elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno, a un millón, elegirán diecinueve (19); los de un millón uno en adelante, elegirán veinte (20).

Artículo 2º El artículo 68 del Decreto 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 68. Las cifras de población a que se refiere el artículo anterior, serán las correspondientes a las más recientes elaboradas para la totalidad de los municipios del país por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Si el Municipio fuere de creación posterior a la fecha de elaboración de las cifras de que trata este artículo, se tomará en cuenta la población acreditada para la expedición de las ordenanzas que creó el respectivo Distrito Municipal.

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República, PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase. Bogotá, D. E., a 25 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, César Gaviria Trujillo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0148 DE 1988

(enero 25)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establecida por Decreto 710 del 21 de abril de 1987, a las siguientes personas:

SECRETARIA DE INTEGRACION POPULAR

Table with 3 columns: Nombre, Cargo, Código Grado. Includes Benjamín Afanador Vargas, José Vicente España Bravo.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 25 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Germán Montoya.

DECRETO NUMERO 0153 DE 1988

(enero 25)

por el cual se honra la memoria del señor Procurador General de la Nación Carlos Mauro Hoyos Jiménez.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy tuvo lugar el horrible crimen que cegó la vida del Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez.

Que este honorable y ejemplar ciudadano consagró su vida al servicio público, habiendo desempeñado a lo largo de su existencia importantes cargos, con gran dedicación y sacrificio.

Que como Contralor del Departamento de Antioquia, Representante a la Cámara y Procurador General de la Nación dedicó todos sus esfuerzos a la lucha por el cumplimiento de la ley, la moralidad y la justicia social.

Que con gran patriotismo adoptó gallardas posiciones ante la opinión pública.

Que siempre supo enfrentar con rectitud y firmeza la defensa de las instituciones.

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional deplora con hondo sentimiento los hechos acaecidos en el día de hoy, en los cuales perdió la vida el doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez, Procurador General de la Nación.

Artículo 2º Honrase la memoria de este eminente ciudadano y fúndense los honores fúnebres propios de su alta investidura.

Artículo 3º El Gobierno Nacional se solidariza con el profundo dolor que enluta a los colombianos, a su familia y a sus allegados, por lo cual se hará presente en sus exequias.

Artículo 4º Transcribese este Decreto en nota de estilo a los familiares del jurista trágicamente desaparecido.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 25 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Justicia, Enrique Low Murtra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0140 DE 1988

(enero 22)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionáse, por el período para el cual ha sido elegido, al doctor Daniel Arango Jararillo, con el rango de Embajador en Misión Especial para que cumpla sus funciones como Representante de Colombia ante el Consejo Intergubernamental de la Unesco para el Desarrollo Internacional de la Comunicación.

Artículo 2º El presente Decreto no causa erogación alguna del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 22 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Cepeda Ulloa.

DECRETO NUMERO 0141 DE 1988

(enero 25)

por el cual se concede una licencia sin derecho a sueldo y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 1960 de 1973,